

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 789/2002. (PD. 2093/2004).

NIG: 4109100C20020025402.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 789/2002. Negociado: F.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Persianas Ortiz Romero, S.L.
Procuradora: Sra. María Angeles Rodríguez y Piazza170.
Letrado: Sr. Salvador Sánchez Serrano.
Contra: Lomas Simón Verde, S.L.U., Enrique Sanchís Checa, Enrique Sanchís Año y Andrés Benítez Panchon.
Procurador: Sr. Pablo Silva Bravo.
Letrado: Sr. Luis Díaz de la Serna Charlo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 789/2002-F seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. catorce, de Sevilla a instancia de Persianas Ortiz Romero, S.L. contra Lomas Simón Verde, S.L.U., Enrique Sanchís Checa, Enrique Sanchís, Año y Andrés Benítez Panchon sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a diez de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 789/2002-F seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante entidad mercantil Persianas Ortiz Romero, S.L. con Procuradora doña María Angeles Rodríguez y Piazza170 y Letrado don Salvador Sánchez Serrano; y de otra como demandado don Enrique Sanchís Checa, Enrique Sanchís Año y Andrés Benítez Panchon con Procurador don Pablo Silva Bravo y Letrado don Luis Díaz de la Serna Charlo, y contra Lomas Simón Verde, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda deducida por la Procuradora doña María de los Angeles Rodríguez y Piazza, en representación de la Entidad Mercantil «Persianas Ortiz Romero S.L.» contra la Entidad Mercantil «Lomas Simón Verde, S.L.U.» contra don Enrique Sanchís Checa, don Enrique Sanchís Año, y don Andrés Benítez Panchon, representados por el Procurador don Pablo Silva Bravo, sobre reclamación de 77.836,12 euros, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los codemandados del pago de la mencionada suma, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días: artículo 455.1.º de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lomas Simón Verde, S.L.U., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 248/2003. (PD. 2094/2004).

NIG: 2104142C20030001451.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 248/2003. Negociado: FJ.
De: C.P. Bloque Cuarto de La Canaleta.
Procuradora: Sra. Remedios Manzano Gómez.
Letrado: Sr. Martínez del Hoyo Martín, Alfonso.
Contra: Promotora Turística Onubense, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 119/04

En Huelva, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

Vistos los autos de Juicio Ordinario 248/03 seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios del Bloque Cuarto de La Canaleta de Punta Umbría (Huelva), representada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez bajo la dirección del Letrado Sr. Martínez del Hoyo Martín, contra la entidad Promotora Turística Onubense, S.A., Protuosa, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Bloque Cuarto de La Canaleta de Punta Umbría (Huelva), representada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez contra la entidad Promotora Turística Onubense, S.A., Protuosa, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la actora es propietaria de la finca urbana descrita en los fundamentos de esta resolución, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que otorgue escritura pública de compraventa a favor de la actora sobre dicha vivienda, e imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promotora Turística Onubense, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Huelva, siete de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1268/2003.

NIG: 0401342C20030007255.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1268/2003.
Negociado: CL.
Sobre: Matrimonial.
De: Doña Sonia Vallejo Cebrián.
Procuradora: Sra. Sánchez Cruz, Carmen.
Letrado: Sr. Martínez Arroniz, Santiago.
Contra: Don Francisco Javier Garrido Santiago.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1268/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Sonia Vallejo Cebrián contra Francisco Javier Garrido Santiago sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 521

En Almería a uno de junio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, los autos de Separación Matrimonial seguidos en el mismo con el número 1268/2003, a instancia de doña Sonia Vallejo Cebrián representada por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz y asistida por el Letrado Sr. Martínez Arroniz, frente a don Francisco Javier Garrido Santiago, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de Separación Matrimonial formulada por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz, en nombre y representación de doña Sonia Vallejo Cebrián, frente a don Francisco Javier Garrido Santiago, incomparecido en autos y declarado en rebeldía procesal, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 30 de diciembre de 2000, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, estableciéndose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme la presente resolución quedará disuelto el régimen económico matrimonial.

Y firme que sea, comuníquese de oficio al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Garrido Santiago, extiendo y firmo la presente en Almería a ocho de junio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 545/2003. (PD. 2095/2004).

NIG: 1808742C20030008795.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 545/2003. Negociado: IS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 545/2003.
Parte demandante: Cajasur.
Parte demandada: Alfredo Ortega Ruano.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

H E C H O S

Primero. Por el Procurador de los Tribunales doña Carmen Moya Marcos, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Alfredo Ortega Ruano, sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado sin que compareciera, siendo declarada en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 17 de mayo de 2004, a la que compareció únicamente la parte actora, con el resultado que obra en autos.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Carmen Moya Marcos, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, contra don Alfredo Ortega Ruano, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de siete mil quinientos setenta y uno con cincuenta y nueve euros (7.571,59), con los intereses de demora al tipo pactado, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy Fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 24 de mayo de 2004, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde con domicilio desconocido.

En Granada, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.